



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-215-2016 Guatemala, 9 de agosto de 2016 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte presentada por la entidad San Diego, Sociedad Anónima, para el proyecto denominado "Ampliación de noventa y tres punto ocho megavatios (93.8 MW) a ciento treinta y nueve punto ocho megavatios (139.8 MW) Cogeneración Ingenio Trinidad". Dentro de los documentos presentados por San Diego, Sociedad Anónima, acompañó la Resolución Ambiental No. No. 02901-2015/DIGARN/FACB/jaqz, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha tres de julio de dos mil quince, mediante la cual se aprobaron los estudios ambientales correspondiente al proyecto ya identificado, así como la resolución número 3169-2015/DIGARN/FACB/gioc, mediante la cual el referido Ministerio tuvo por presentado el seguro de caución y con la que se verifica la validez y vigencia de la Resolución Ambiental No. 02901-2015/DIGARN/FACB/jaqz. Los alcances y efectos del contenido de la resolución ambiental ya identificada, son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima. El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida y manifestó: "... a) Que de los resultados de los estudios eléctricos presentados, se ha determinado que para que el proyecto (...) no cause efectos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

negativos al SNI, previo a la puesta en operación de dicho proyecto, que incluye la unidad generadora TND-B5 46 MW, por parte de San Diego, S.A. se deberá implementar, probar, ajustar y dejar en operación los Esquemas de Control Suplementarios (ECS) indicados (...) b) Respecto a las inversiones que debe efectuar la entidad (...) Debe efectuar las inversiones correspondientes a los equipos, sistemas e instalaciones necesarias para la implementación de los Esquemas de Control Suplementarios (...) En las subestaciones relacionadas se deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control de las instalaciones (relés) Para la regulación de voltaje, la unidad generadora deberá contar con un regulador de voltaje (AVR) (...) Además deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con los sistemas de control supervisorio del Transportista (...) y el sistema del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión (...) contar con el gobernador de velocidad y regulador automático de voltaje (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto...". Posteriormente, el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "... a) (...) Que el acceso a la capacidad de transporte solicitado no produce efectos negativos en condición normal al sistema de transporte (...) pero si produce efectos negativos al sistema de transporte propiedad de mi representada, para escenarios de contingencias, cuando se dispara alguno de los tramos del anillo Escuintla – Santa Ana – Los Lirios – Escuintla, anillo implementado con la entrada en operación del proyecto denominado 'Santa Ana Renovable' (...) b) (...) se deben realizar las inversiones necesarias a fin de modificar el Esquema de Control Suplementario existente (ECS), el cual actualmente desconecta automáticamente la generación del bloque dos del ingenio Santa Ana (SAA-B2), y de esta manera desconectar el bloque de generación del presente proyecto, para garantizar la seguridad operativa de la red de TRELEC (...) si se diera el escenario planteado en la sensibilidad dos, la puesta en operación del presente proyecto incide en la sobrecarga de la línea 69 kV Escuintla – El Jocote – Pantaleón – Cocales, en horas de demanda máxima y durante la época seca; lo cual, debe ser tomado en cuenta por ETCEE, a fin de viabilizar el proyecto de repotenciación de dicha línea, así como la reconexión de línea Miriam – Cocales, la cual reduciría considerablemente la cargabilidad de dicha línea en el corto plazo (...) c) (...) Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima no tiene objeción alguna sobre el acceso a la capacidad de transporte para el Proyecto...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-579, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que la solicitud presentada por San Diego, Sociedad Anónima pueda ser autorizada. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-9688, indicando que la entidad San Diego, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomendó la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad San Diego, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "Ampliación de noventa y tres punto ocho megavatios (93.8 MW) a ciento treinta y nueve punto ocho megavatios (139.8 MW) Cogeneración Ingenio Trinidad", el cual se encuentra ubicado en el departamento de Escuintla y se estima que entrará en operación en el segundo semestre de 2016. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé en la Subestación San Diego, propiedad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima. El proyecto consiste en:

Una unidad de generación con capacidad nominal de 46 MW y tensión de operación 13.8 kV.

II. La entidad San Diego, Sociedad Anónima, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Cumplir con la implementación de los esquemas de control suplementario, propuestos en los estudios eléctricos presentados conforme al Marco Regulatorio.
- c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. La generación del proyecto "Ampliación de noventa y tres punto ocho megavatios (93.8 MW) a ciento treinta y nueve punto ocho megavatios (139.8 MW) Cogeneración Ingenio Trinidad" queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- V. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad **San Diego, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VI. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, San Diego, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciada Ivanova María Anchereta Alvarado
Directora


Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

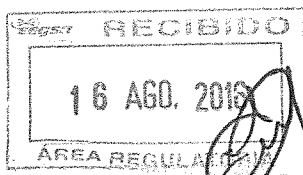
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

2389 KF

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 20 minutos del día 16 de agosto de dos mil dieciséis, en 6° avenida 8-14 zona 1, 2° nivel, Gerencia de Servicios Jurídicos, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-215-2016** de fecha **nueve de agosto de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a EMERSON SOSA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Ornelio Palato
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 02 minutos del día 16 de agosto de dos mil dieciséis, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-215-2016** de fecha **nueve de agosto de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador de Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-215-2016
Exp.: GTPN-90-16

Orlando Pablos
(f) Notificador

ANM RECIBIDO 16AUG2016 10:59



ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAYORISTA
Sharely Sasbin



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 57 minutos del día 16 de agosto de dos mil dieciséis, en **13 calle, 2-60 zona 10, Edificio Topacio Azul**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-215-2016** de fecha **nueve de agosto de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **San Diego, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a IVON TOJAS, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Proceder - Notificador

Obalio Tojas

(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-215-2016
Exp.: GTPN-90-16



Comercializadora de energía
San Diego, S.A.